

■■■■■, dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- I. Acta N°103-2018 referente a “Auto acordado que fija el procedimiento de actuación para la prevención, denuncia y tratamiento del acoso sexual en el Poder Judicial chileno”, Acta N°108-2020 “Auto acordado sobre procedimiento para investigar la responsabilidad disciplinaria de los integrantes del Poder Judicial”, ambas de la Excelentísima Corte Suprema y el artículo 389 letra f) del Código Orgánico de Tribunales Acta N° 15-2015 de la Excelentísima Corte Suprema, que otorga las facultades disciplinarias al Administrador del Tribunal.
- II. Correo electrónico de fecha once de abril de dos mil veinticinco de doña ■■■■■, Administradora Zonal de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, que remite denuncia interpuesta por doña ■■■■■, cédula de identidad ■■■■■, funcionaria externa de personal de aseo, denuncia realizada por Ley Karin ante don ■■■■■, Gerente General de Empresa ■■■■■, en contra de don ■■■■■, cédula de identidad ■■■■■, auxiliar administrativo del Juzgado de ■■■■■, en los siguientes términos:

“Manifiesto abiertamente mi incomodidad con el funcionario del Juzgado de ■■■■■ Don ■■■■■, el cual insiste en tocarme en el hombro, la espalda, me abraza, me asusta cuando paso por los pasillos, me busca continuamente para que haga labores que son de otras compañeras.

Le realizo la advertencia de mi incomodidad de estas situaciones, al cual él sonríe sin dar una respuesta objetiva”.

- III. Resolución de fecha 16 de abril de dos mil veinticinco, se instruyó investigación sumaria administrativa, a raíz de la denuncia

realizada por doña [REDACTED], y se designó a doña [REDACTED]
[REDACTED], como funcionaria a cargo de la investigación,
siendo notificada con fecha 21 de abril de 2025. Con la misma
fecha se

designó como ministro de fe de la presente investigación a doña [REDACTED], oficial 4° a contrata de este Tribunal.

IV. Las declaraciones:

1. [REDACTED], cédula de identidad [REDACTED], supervisor [REDACTED] (fojas 8 a 11).
2. [REDACTED], cédula de identidad [REDACTED], personal de aseo (fojas 15 a 20).
3. [REDACTED], cédula de identidad [REDACTED], personal de aseo (fojas 21 a 24).
4. [REDACTED], cédula de identidad [REDACTED], personal de aseo (fojas 25 a 26).
5. [REDACTED], cédula de identidad [REDACTED], personal de aseo (fojas 27 a 30).
6. [REDACTED], cédula de identidad [REDACTED], personal de aseo (fojas 32 a 36).
7. [REDACTED], cédula de identidad [REDACTED], oficial 4to (fojas 38 a 43).
8. [REDACTED], ex personal de aseo de este tribunal, actualmente desempeña las mismas funciones en la I. Corte de Apelaciones de Talca (fojas 91 a 98).
9. [REDACTED], cédula de identidad [REDACTED], administrador del tribunal (fojas 138 y 139).

- V. Resolución de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco de la funcionaria investigadora, que decreta la suspensión del periodo probatorio por 03 días, retomándose del día 29 de abril de 2025. Fojas 49.**

VI. Registro

de

cámaras

"HCVR_ch6_main_20250410072303_20250410072455".(fojas 63)

- VII.** Expediente investigativo, antecedentes remitidos por el denunciando don [REDACTED] a través de correo electrónico, consistentes

en detalle de funciones de acuerdo a Manual de Cargo de este tribunal (especialmente en cuanto dice relación a la tarea de supervisar la labor del personal de aseo), copia de calificaciones del año 2024, correo electrónico recibido por parte de empresa Padua y pantallazos de conversaciones con la denunciante, todos constan en fojas 64 a 88.

- VIII. Resolución de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco de la funcionaria investigadora, que decreta la suspensión del periodo probatorio por medio día, retomándose el día 02 de mayo de 2025. Fojas 100.
- IX. Pantallazos de la plataforma WhatsApp remitidos por denunciante doña [REDACTED]. (fojas 102 a 116).
- X. La declaración del funcionario don [REDACTED] de fecha 02 de mayo de 2025 y que rola a fojas 119 a 136.
- XI. Formulación de cargos en contra del funcionario don Juan Pablo Adasme, de fecha 07 de mayo de 2025, que rola fojas 140 a 149.
- XII. Certificación del ministro de fé doña [REDACTED], de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco quien certifica **“que habiendo revisado el expediente administrativo de la presente causa, no se presentaron descargos por parte del denunciado [REDACTED] en el plazo legal. Asimismo, tampoco fueron remitidos al mail institucional de la investigadora ad-hoc o esta ministra de fe.** Fojas 153
- XIII. La Resolución de fecha trece de mayo dos mil veinticinco, dictada por doña [REDACTED], que propone la sanción de **AMONESTACIÓN PRIVADA** en contra de don [REDACTED], Auxiliar Administrativo de este Tribunal, que consta en fojas 154 a 161.

XIV. Examen y análisis de los antecedentes reunidos en la presente investigación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La formulación de cargos en contra de don Juan Pablo Adasme.

1. Que el hecho contenido en la denuncia realizada por doña [REDACTED] en cuanto a que *“recibe tocaciones en el hombro”* por parte del denunciado, que fueron confirmados por este último, se enmarcan dentro de lo dispuesto en el art. 1° letra d) del acta n°103-2018, consistentes en **“acercamientos o contactos físicos innecesarios”**, los que fueron realizados sin el consentimiento de la denunciante, teniendo consecuencias negativas en su estado de ánimo y desempeño laboral, desencadenando en una incomodidad a tal grado de realizar una denuncia formal ante su empleador directo. **Respecto a ser tocada en la espalda o “abrazada” por el denunciado, no fue posible acreditar su efectividad.**
2. Respecto al hecho referente a ser *“asustada en los pasillos”*, se pudo comprobar que, al menos el suceso ocurrido con fecha 10 de abril de 2025, de acuerdo a registro de cámara, fue del todo fortuito.
3. En cuando a la supuesta asignación de funciones extras, que correspondían a sus compañeras, no se logra acreditar algún tipo de acoso laboral, atendido que los requerimientos hechos por el denunciado son referentes a funciones propias de su desempeño en el tribunal.

SEGUNDO: El texto de la denuncia como la declaración del supervisor don Roberto Ayala y del personal de aseo doña [REDACTED] y [REDACTED], el relato de la víctima ha sido consistente, en el sentido de indicar, a diferentes individuos que recibía por parte del denunciado don [REDACTED], toques en el hombro, en la espalda y que fue asustada en los pasillos del tribunal por el mismo.

TERCERO: En declaración del denunciado, al menos el hecho de haber existido alguna tocación en el hombro fue ratificado, haciendo alusión que

efectivamente pudo haberlo hecho una vez, o en un número indeterminado, a efectos de llamar su atención o de dar alguna instrucción. Lo anterior, se enmarca dentro de lo dispuesto en el art. 1° letra d) del acta n°103-2018, consistentes en **“acercamientos o contactos físicos innecesarios”**, los que fueron realizados

sin el consentimiento de la denunciante, no existiendo una justificación válida para recurrir al contacto corporal como medio para dar una instrucción o llamar la atención de otra persona. Tal acción, lejos de ser necesaria, resulta inapropiada, especialmente cuando proviene de alguien que ejerce una posición de autoridad sobre la otra parte, como ocurre en la relación entre un supervisor y el personal a su cargo.

CUARTO: Que, si bien el denunciado lo niega, la denunciante manifiesta explícitamente, que en una ocasión lo puso en conocimiento de su incomodidad ante este contacto o acercamiento físico, no obteniendo respuesta por parte del mismo.

QUINTO: Que, a pesar de no existir acuerdo, la denunciante manifestó expresamente su rechazo al contacto físico, al menos dos de sus colegas declararon que ella sí se sentía incomoda con el comportamiento del funcionario denunciado, lo que se reflejó en su estado de ánimo y en su desempeño laboral. A manera de ejemplo, en fojas 33, consta que doña [REDACTED] [REDACTED] señaló que en una ocasión [REDACTED] manifestó no querer ir a hacer los baños (del sector que le correspondía), no dando razón para ello. Asimismo, doña [REDACTED], en fojas 29, señala que la denunciante se veía asustada, que le decía que no quería trabajar en el tribunal, que estaba intranquila, que no quería seguir, que aunque no tuviera trabajo se iba a ir.

SEXTO: Que, teniendo en consideración que la denunciante, al momento de ocurrir los hechos, llevaba trabajando hace más o menos un mes en el tribunal, no se considera apropiado este tipo de contacto físico si no existe la confianza entre ambos o el consentimiento expreso de la persona que lo recibe.

SEPTIMO: Atendido a las declaraciones de los testigos, declaración de la denunciante y del denunciado, se ha logrado acreditar, que el denunciado incurrió en hechos de " tocaciones de hombro" a la denunciante, innecesarias

según lo dispuesto en el art. 1° letra d) del acta n°103-2018.

OCTAVO: Que, en relación con los hechos investigados, la investigadora Ad-Hoc, doña [REDACTED], propone aplicar al funcionario don [REDACTED]
[REDACTED], cédula de identidad [REDACTED],
Auxiliar

Administrativo del Juzgado de Garantía de Talca la sanción de **AMONESTACIÓN PRIVADA**.

RESUELVO:

Teniendo presente los antecedentes reunidos, así como del análisis de los vistos; además lo dispuesto en el artículo 389 letra F) y 532 del Código Orgánico de Tribunales y Acta N° 15-2015 de la Excelentísima Corte Suprema, se resuelve aplicar la sanción de **AMONESTACIÓN PRIVADA** al funcionario don [REDACTED], Auxiliar Administrativo de este Juzgado de Garantía, por haber incurrido en una conducta de acoso sexual, esto es, **acercamientos o contactos físicos innecesarios**, en contra de la denunciante.

Regístrese y notifíquese a la denunciante y al investigado.

Remítase copia a la Secretaria Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema, para los fines pertinentes.

Ejecutoriada esta resolución, dese cumplimiento al artículo 552 del Código Orgánico de Tribunales y regístrese en la hoja de vida funcionaria.

Rol Único N° [REDACTED]

Rol Ingreso N° [REDACTED]

Resolvió don [REDACTED] Administrador del
Juzgado Garantía de [REDACTED].



Administrador

Juzgado de garantía de

Dieciséis de mayo de dos mil veinticinco
18:30 UTC-4

